

Miércoles, 18 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

ANUNCIO. Aprobación definitiva de los Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría e Intervención en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua y la Entidad Local Menor Azabal, Cáceres.

Aprobados definitivamente por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos los Estatutos de la Agrupación para el Sostenimiento en Común de un Único Puesto de Secretaría e Intervención en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua y la Entidad Local Menor Azabal, Cáceres, en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 10.5 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, mediante el presente Edicto se procede a la inserción íntegra de los mismos, significando que, contra su aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA AGRUPACIÓN INTEGRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR AZABAL, PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN CLASE TERCERA.

Artículo 1. Disposiciones Generales y Entidades que integran la Agrupación.

1. En virtud del 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, el municipio de Santa Cruz de Paniagua y la Entidad Local Menor Azabal se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

Secretaría-Intervención. La citada Agrupación se registrará por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que regulen la materia.

2. La Agrupación carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

Artículo 2. Fines y puesto de trabajo que se agrupa.

1. La Agrupación tiene como único objeto disponer de un funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para el servicio de las Entidades Locales que la componen, y el/la mismo/a tendrá los derechos y obligaciones generales que la legislación vigente establece, más los especiales que se consignan en el presente Estatuto.

2. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al/a la funcionario/a que tenga destino definitivo en el puesto reservado de uno de los municipios de dicha Agrupación. Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. El funcionario/a que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

Artículo 3. Sede de la Agrupación.

La capitalidad de la agrupación se fija en el municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), en cuya Casa Consistorial tendrá su domicilio legal la Junta Administrativa de la Agrupación.

No obstante lo anterior, las sesiones de la Junta Administrativa, una vez constituida, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Santa Cruz de Paniagua los años impares, y en la de la Entidad Local Menor Azabal los años pares.

Artículo 4. Órganos de gestión, competencias y normas de funcionamiento.

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de las Entidades agrupadas, que se registrará por los presentes Estatutos y estará integrado por tres representantes de cada Entidad agrupada, sus miembros serán nombrados por los Plenos (en el caso de Azabal, por la Junta Vecinal) de las respectivas Entidades agrupadas.



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

2. A los efectos previstos en el art. 13.3 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, la Presidencia de la Junta Administrativa será elegida por los representantes de las Entidades agrupadas. Podrá ser candidato a la Presidencia cualquiera de los representantes elegidos por el Pleno y la Junta Vecinal de las Entidades agrupadas. A tal efecto, será proclamado Presidente/a el/la candidato/a que obtenga en primera votación mayoría absoluta; si ninguno/a de ellos/as obtuviere dicho quorum, se procederá a una segunda votación, bastando en tal caso para ser proclamado/a Presidente/a un quorum de mayoría simple; en caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

3. Como Secretario de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.

4. Serán competencias de la Junta Administrativa:

- El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como los que se le atribuyan por disposiciones legales.
- Conocer y coordinar las licencias y permisos del puesto de Secretaría Intervención y sus sustituciones.

5. En relación al régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación, será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde.

6. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma, a instancia de la Presidencia o de tres miembros de la Junta Administrativa.

Artículo 5. Forma de designación de los representantes de las Entidades Locales en la Junta Administrativa.

El Presidente será elegido en la sesión constitutiva de la Junta Administrativa.

1. Los representantes de cada una de las Entidades Locales agrupadas se elegirán por cada una de las Corporaciones. Los representantes se elegirán con ocasión de la constitución de los correspondientes Entidades Locales y su sustitución se producirá en virtud de la constitución de la Entidad Local o por decisión de los respectivos Pleno y Junta Vecinal. En ambos supuestos, mediante escrito de la Alcaldía se dará a conocer al Presidente de la Agrupación la identidad de los representantes de cada municipio.



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

2. El número de representantes de cada municipio, se establece en:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, 3 representantes.
- Entidad Local Menor Azabal, 3 representantes.

Artículo 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo agrupado.

1. Las retribuciones que correspondan al puesto de Secretaría Intervención según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones a la Seguridad Social y los demás derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre las Entidades Locales agrupadas, de conformidad con la distribución del horario del funcionario, de la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, 50%.
- Entidad Local Menor Azabal, 50%.

2. Cada Ayuntamiento consignará en su respectivo Presupuesto la parte de la carga que le corresponda, que se pagará directamente por el mismo.

Artículo 7. Retribuciones.

1. Las retribuciones básicas del puesto de Secretaría Intervención serán las establecidas por la legislación vigente, Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios del grupo A1/A2.

2. El complemento específico será el que la Junta Administrativa de la Agrupación determine para cada municipio, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de los ayuntamientos agrupados.

3. Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

Artículo 8. Régimen de asistencia.

1. El/la Secretario/a-Interventor/a realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones vigentes en vigor, distribuyéndose entre las Entidades Locales agrupadas de la forma siguiente:



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Paniagua, lunes, miércoles y 50% de la jornada del viernes.
- Entidad Local Menor Azabal, martes, jueves y 50% de la jornada del viernes.

Se exceptúa de este régimen aquellos casos de suma urgencia, a juicio del/de la Secretario/a-Interventor/a, que exija la presencia de este/a funcionario/a en cualquiera de los municipios agrupados, (conmutándose el día dentro de esa semana o en la siguiente).

Se procurará, siempre que el desempeño ordinario del puesto de trabajo lo permita, que la jornada del viernes se preste en régimen de teletrabajo.

2. No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada una de las Entidades Locales agrupadas, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el funcionario en cuestión.

Artículo 9. Asistencia a sesiones.

El/la Secretario/a-Interventor/a tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades agrupadas debiendo ponerse éstas de acuerdo para no coincidir el mismo día, salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual compatibilizarán las horas.

Artículo 10. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de constitución de la Agrupación por el órgano competente autonómico. Su vigencia respetará, en todo caso, el mínimo previsto en el art. 3.2 k) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo la disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 18 b) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. En cualquier caso debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el acuerdo plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante acuerdo plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc, en la Entidad Local.

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas: por la desagrupación de una Entidad Local cuando aquella esté constituida por tres o más, por la agregación de un municipio o entidad local, la modificación del número de representantes de cada entidad local, la modificación de su régimen de funcionamiento o procedimiento de elección de representantes y Presidente, o cuando se modifiquen la distribución de cotizaciones y retribuciones o el régimen de asistencia.

Artículo 11. Procedimiento de Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.

2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

3. Comunicación al Registro de Autonómico de Agrupaciones de Entidades Locales, dependiente del órgano autonómico competente en materia de administración local.



Miércoles, 18 de diciembre de 2024

Disposición Final Única.

La Agrupación se registrará por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de a Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto esta Agrupación no se disuelva legalmente.

Santa Cruz de Paniagua, a 10 de diciembre de 2024.

Conforme a lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con el art. 65.2 del mismo texto, los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicados en el el plazo de 15 días desde su comunicación a la AGE y la Comunidad Autónoma.

Todos los preceptos de estos estatutos que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Santa Cruz de Paniagua, 10 de diciembre de 2024

Miguel Carlos González Muñoz
ALCALDE - PRESIDENTE

